

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 020-2016 - OSCE/PRE

Jesús María,

11 ENE. 2016

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, el Informe N° 010-2016/DTN, de fecha 07 de enero de 2016, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 018-2016/OAJ, de fecha 08 de enero de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, los literales d) y e) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, disponen como funciones de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE; así como elaborar manuales y otros instructivos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la orientación en materias de su competencia;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 010-2016/DTN, propone el proyecto de Directiva que establece el "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores";

Que, el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE;

Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003-003-2016/OSCE-CD de la Sesión Extraordinaria N° 001-2016/OSCE-CD, de fecha 10 de enero de 2016, acordó aprobar la Directiva que establece el "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

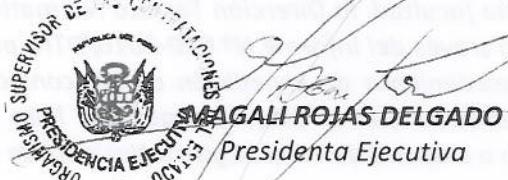
Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 013-2016-OSCE/CD "Procedimiento de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Directiva N° 013-2016-OSCE/CD entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3º.- Publicar la Directiva N° 013-2016-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 009

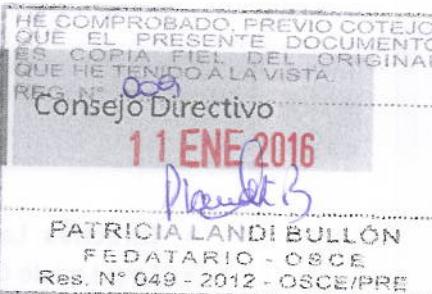
11 ENE 2016
Patricia Landibullón
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 048 - 2012 - OSCE/PRE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



DIRECTIVA N° 013-2016-OSCE/CD

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN E INFORMATIVA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO

I. FINALIDAD

Precisar las disposiciones que deben observarse en los procedimientos de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido.

II. OBJETO

Fijar reglas complementarias para los procedimientos de expedición de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los proveedores, así como para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado del Estado.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- **Directiva:** La presente Directiva.
- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Ley N° 27444:** Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- **Tribunal:** Tribunal de Contrataciones del Estado.
- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

VI. DEFINICIONES

- **Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado:** Es el documento expedido por el OSCE que acredita que un proveedor inscrito en el RNP no se encuentra incluido en la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado, según el modelo del Anexo 01 de la Directiva.
- **Constancia de capacidad libre de contratación:** Es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto disponible de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual puede contratar con el Estado un proveedor inscrito en el RNP como ejecutor de obras, según el modelo del Anexo 02 de la Directiva
- **Constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido:** Es el documento expedido por el OSCE que acredita que una persona natural o jurídica, inscrita o no en el RNP, no se encuentra incluida en la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado. Este documento es solamente de carácter informativo y no es válido para firmar contrato con el Estado, según el modelo del Anexo 03 de la Directiva.
- **Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado:** Comprende a los proveedores, participantes, postores o contratistas sancionados administrativamente por el Tribunal con inhabilitación temporal o definitiva, o con suspensión por multa impaga, para participar o ser postor en cualquier procedimiento de selección o contratar con el Estado. Esta relación es de consulta pública para las Entidades, proveedores y público en general en el portal web del OSCE.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. El OSCE es el encargado de expedir la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, la Constancia de capacidad libre de contratación y la constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido, a través de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del

Proveedor de la Dirección del RNP
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENDO A LA VISTA
REG N° 209

11 ENE 2016

Magdalena B.

PATRICIA LANDÍ BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado**

HE COMPROBADO, PRÉVIO COTEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 000

11 ENE 2016
Consejo Directivo
Mandado

PATRICIA LANDÍBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

- 7.2. La Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, la Constancia de capacidad libre de contratación y la Constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido, se tramitan en la Sede Central o en cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.
- 7.3. La solicitud presentada debe ser recibida sin que en ningún caso se pueda calificar, negar o diferir su admisión. La persona que atiende el trámite recibe la solicitud y anota bajo su firma en el propio documento, la hora, fecha y lugar de recepción, el número de fojas y documentos acompañados. Como constancia de recepción, se entrega la copia de la solicitud presentada con las anotaciones respectivas.
- 7.4. En caso de que no exista ninguna observación al trámite, se hará entrega de la constancia solicitada en la misma fecha de presentada la solicitud, salvo que existan razones de fuerza mayor que difiera la atención del trámite, en cuyo caso se anotará la correspondiente justificación en la copia de la solicitud.
- 7.5. La Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la Constancia de capacidad libre de contratación, pueden ser solicitada únicamente por el proveedor ganador de la buena pro, su representante o apoderado, según sea el caso, que figure en la base de datos del RNP; en su defecto, deberá acreditar su representación con copia simple de la vigencia de poder. Para acreditar la identidad de las personas antes descritas, o del tercero presentante de la solicitud, de ser el caso, aquel deberá exhibir su documento de identidad con la presentación de la solicitud de constancia.
- 7.6. La Constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido, puede ser tramitada por cualquier administrado.
- 7.7. De acuerdo con los artículos 117 y 151 del Reglamento, la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la Constancia de capacidad libre de contratación, son requisitos formales que el proveedor ganador de la buena pro debe presentar a la Entidad como condición para la suscripción del contrato. En tal sentido, cuando figure el estado "contratado" en la ficha del procedimiento de selección del SEACE, no se expedirán dichas constancias en vía de regularización. Asimismo, el RNP hará de conocimiento del órgano de control de institucional y de la Contraloría General de la República.
- 7.8. La medida cautelar dictada en un proceso judicial que deje sin efecto una sanción impuesta por el Tribunal, será publicitada en las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, de capacidad libre de contratación e informativa de no estar inhabilitado o suspendido, con indicación de los datos del juzgado y del juez que la concedió. Esta publicidad se realiza durante la vigencia de la medida cautelar.





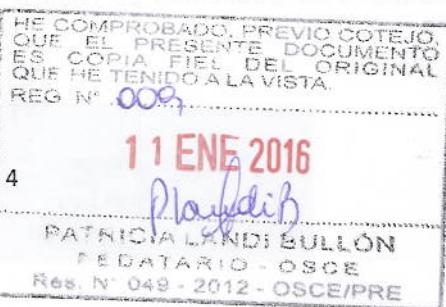
PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- 7.9. Cuando en la ficha del SEACE del procedimiento de selección figure registrado la interposición de un recurso de apelación, no se emitirá la constancia solicitada, en tanto no sea resuelto por el órgano competente y la buena pro figure en estado “consentido”. Cabe precisar que, conforme a lo detallado en el TUPA del OSCE, dicho estado del sistema comprende al consentimiento de la buena pro como a su estado administrativamente firme.
- 7.10. No procede la emisión de la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la Constancia de capacidad libre de contratación, cuando el procedimiento de selección se encuentre suspendido por efecto del procesamiento de la acción de supervisión por el OSCE, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 52 de la Ley.
- 7.11. Cuando el ganador de la Buena Pro sea un consorcio, cada uno de sus integrantes debe tramitar la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y la constancia de capacidad libre de contratación, según corresponda.
- 7.12. En caso de pérdida automática de la Buena Pro, el nombre del postor que ocupe el segundo lugar en el orden de prelación debe figurar con Buena Pro consentida en la ficha del procedimiento de selección del SEACE.
- 7.13. La Entidad podrá validar y descargar las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación ingresando el número y año de la constancia que se consulta, a través de la página web del OSCE (<http://www.osce.gob.pe>), sección RNP pestaña ENTIDADES – opción validación de constancias debiendo seleccionar “no estar inhabilitado” o “capacidad libre de contratación”, luego ingresar el número y año de la constancia que se consulta.
- 7.14. La Entidad es responsable del registro adecuado de las actuaciones relativas al procedimiento de selección en el SEACE, por lo que la emisión de las constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no convalidan los errores u omisiones en que hayan incurrido.
- 7.15. De conformidad con la Ley N° 27444, la información declarada en el formulario de solicitud de la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y en la constancia de capacidad libre de contratación, tiene calidad de declaración jurada sujeta a fiscalización posterior, por lo que deben presentarse con la firma en original del proveedor ganador de la Buena Pro, su representante o apoderado, según sea el caso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

8.1.1. Tramitación

De conformidad con el artículo 117 del Reglamento, el postor ganador de la Buena Pro debe tramitar la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado ante el OSCE, a fin de perfeccionar el contrato con la Entidad derivado de los siguientes procedimientos:

- a) Licitación Pública;
- b) Concurso Público;
- c) Adjudicación Simplificada;
- d) Selección de Consultores Individuales;
- e) Subasta Inversa Electrónica;
- f) Contrataciones Directas:
 - f.1. Situación de desabastecimiento.
 - f.2. Proveedor único.
 - f.3. Servicios personalísimos.
 - f.4. Servicios de publicidad para el Estado.
 - f.5. Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual.
 - f.6. Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
 - f.7. Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
 - f.8. Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, conforme al inciso k) del artículo 27 de la Ley.
 - f.9. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.
 - f.10. Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.
- g) Contrataciones complementarias de bienes o servicios.



8.1.2. Excepciones

El proveedor se encuentra exceptuado de tramitar la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado a fin de perfeccionar el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

contrato derivado de los siguientes procedimientos de selección y métodos de contratación:

- a) Comparación de precios;
- b) Catálogos electrónicos de acuerdo marco;
- c) Contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del artículo 5 de la Ley.
- d) Contrataciones directas:
 - d.1 Contratación entre Entidades, siempre que la Entidad que actúa como contratista no sea empresa del Estado, conforme al último párrafo del artículo 117 del Reglamento.
 - d.2 Situación de emergencia.
 - d.3 Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

En estos casos es responsabilidad de la Entidad efectuar la verificación correspondiente en la página web del OSCE.

Asimismo, no procede expedir la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, conforme el artículo 235 del Reglamento a:

- 1) Las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas para celebrar contratos sobre bienes y servicios.
- 2) Las Entidades del Estado comprendidas en el inciso 3.1. del artículo 3 de la Ley que deseen participar como proveedores en procedimientos de selección convocados por otras Entidades Públicas.

8.1.3. Procedimiento

- a) El proveedor ganador de la Buena Pro debe ingresar a la página web del OSCE, seleccionar la pestaña "Tupa/Trámites y Formularios", y descargar el formulario oficial "Solicitud de Constancias", en el cual seleccionará el tipo de constancia y los datos solicitados.
- b) Para que proceda la emisión de la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, es requisito que en la ficha del procedimiento de selección del SEACE figure el estado consentido, salvo en los casos de las contrataciones directas.
- c) Para tramitar la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, y no estar incluido en la Relación de proveedores sancionados para contratar con el

HE COMPROBADO, PREVIO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 009

Página | 6 11 ENE 2016

Patricia Landi

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- d) En los procedimientos de selección por ítems, el proveedor ganador puede solicitar una constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado por todos los ítems, o por cada uno de ellos.
- e) Tratándose de una compra corporativa, la Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado se emite a nombre de la Entidad que ha estado a cargo de su convocatoria, expidiéndose por el monto total adjudicado por todos los ítems, o por cada uno de ellos.
- f) En el caso que el ganador de la Buena Pro sea un consorcio, la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado debe ser tramitada por cada uno de los integrantes del consorcio.
- g) Para las contrataciones complementarias, el contrato principal y sus adendas, de ser el caso, deben estar publicados en el SEACE, caso contrario, se deberá adjuntar copia simple de los mismos. El estado del procedimiento de selección en el SEACE debe figurar como "contratado".

8.2. CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

8.1.4. Tramitación

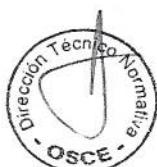
De conformidad con el artículo 151 del Reglamento, el ejecutor de obras ganador de la Buena Pro debe tramitar la constancia de capacidad libre de contratación, a fin de perfeccionar el contrato derivado de los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública
- b) Adjudicación Simplificada
- c) Contratación Directa en el supuesto que derive de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente, conforme al inciso 10 del artículo 85 del Reglamento.

8.1.5. Excepciones

El proveedor ganador de la Buena Pro se encuentra exceptuado de tramitar la constancia de capacidad libre de contratación a fin de perfeccionar el contrato derivado de las siguientes contrataciones directas:

- a) Situación de Emergencia.
- b) Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

8.1.6. Procedimiento

- a) El ejecutor de obra adjudicatario de la buena pro debe ingresar a la página web del OSCE, seleccionar la pestaña “Tupa/Trámites y Formularios”, y descargar el formulario oficial “Solicitud de Constancias”, en el cual consignará el tipo de constancia y los datos solicitados.
- b) Para que proceda la emisión de la Constancia de capacidad libre de contratación, es necesario que en la ficha del procedimiento de selección del SEACE figure el estado consentido, y encontrarse el solicitante al día en la declaración del récord de obras, contar con inscripción vigente en el RNP como ejecutor de obras, y no estar incluido en la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado.
- c) La capacidad libre de contratación es el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación y se obtiene deduciéndole de ésta las obras públicas adjudicadas que cuentan con constancia de capacidad libre de contratación expedidas por el RNP.
- d) La capacidad máxima de contratación es comprometida al momento de la expedición de la Constancia de capacidad libre de contratación, y se va restituyendo de acuerdo a la declaración de lo valorizado por los avances de las obras públicas contratadas y reportadas a través del módulo de record de obras habilitado en la página web del OSCE.
- e) En el caso de consorcios, estos solicitarán la correspondiente constancia de capacidad libre de contratación para cada integrante con indicación del porcentaje de participación, adjuntando la copia de la promesa de consorcio legalizada presentada con la oferta en el procedimiento de selección, donde la capacidad libre de contratación deberá ser igual o superior al porcentaje equivalente al monto de las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio.
- f) No procede expedir la constancia de capacidad libre de contratación cuando se detecte que el contenido de la promesa de consorcio, respecto de la identificación de sus integrantes, las obligaciones y porcentaje de las obligaciones de cada uno de sus integrantes, difiera de la información que la Entidad registró en el SEACE.
- g) En el caso de contratación de obras por paquete, se expedirá una constancia de capacidad libre de contratación por cada obra incluida en el paquete.
- h) Cuando por circunstancias sobrevinientes a su emisión, tales como declaratoria de deserto como consecuencia de la pérdida de buena pro,



HE COMPROBADO, PREVIO A LA FIRMA, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 009

Página | 8 11 ENE 2016

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRF

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado****Consejo Directivo**

cancelación, nulidad del procedimiento de selección, entre otras, que interrumpan el perfeccionamiento del contrato, previa solicitud del ejecutor de obras, el RNP cancelará la constancia de capacidad libre de contratación a efectos de restituir el monto de la capacidad máxima de contratación afectado.

8.3. CONSTANCIA INFORMATIVA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO

La Constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido puede ser tramitada por cualquier interesado respecto de las sanciones vigentes que tuviera cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjero en la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado.

De requerirse información histórica de las sanciones del proveedor, esta se solicitará a través del procedimiento "información analítica por proveedor" contemplado en el TUPA del OSCE.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

9.1. La presente Directiva entrará en vigencia en la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

X. ANEXOS

- Anexo N° 1 - Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
- Anexo N° 2 - Constancia de capacidad libre de contratación.
- Anexo N° 3 - Constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido.



Jesús María, enero de 2016

HE COMPROBADO, PREVIO COJEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG N° 009

11 ENE 2016
Patricia Landi Bullón
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

ANEXO N° 1

Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Trámite N°. (año-número-lugar de emisión - fecha hora)

**CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL
ESTADO**

N° (número)-(año)

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL
PROVEEDOR certifica que:

(Nombre de proveedor)

NO se encuentra Inhabilitado o Suspendido para contratar con el Estado al (fecha)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente
procedimiento e ítems indicados:

Entidad :

Procedimiento de Selección: N° :

Monto:

Ítems :

(Lugar y fecha de emisión)

Observaciones :



Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web:

www.osce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

ANEXO N° 2
Constancia de capacidad libre de contratación



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Trámite N°. (año-número-lugar de emisión - fecha hora)

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° (número)-(año)

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

(Nombre de proveedor), con:

Registro Nro: CapMáx Cont.:

Vigencia: Dec. Record
Obra N°: (año-N° trámite- lugar Fecha)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente procedimiento e ítems indicados:

Entidad:

Procedimiento
de Selección : N°

Monto : Participación:

Ítems :

Obra :

(Lugar y fecha de emisión)

Observaciones :



Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web:
www.osce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

ANEXO N° 3

Constancia informativa de no estar inhabilitado o suspendido



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Trámite N°. año-número-lugar de emisión - fecha hora

CONSTANCIA INFORMATIVA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO

N° (número)-(año)

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

(Nombre de proveedor)

NO se encuentra Inhabilitado o Suspendido para contratar con el Estado al (fecha).

(Lugar y fecha de emisión)

Observaciones :

**ESTA CONSTANCIA NO ES VÁLIDA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS SUJETOS A LA LEY
DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

HE COMPROBADO, PREVIO COCIEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 009

11 ENE 2016
P. Landibullón
PATRICIA LANDIBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PER